

Señor

JUZGADO 041 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PTG ABOGADOS S.A.S.
DEMANDADO: COLCHONES REM S.A.S.
RADICADO: 11001310304120210026900

Ref. ESCRITO CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.510.253 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 147.054 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, con dirección de correo electrónico notificaciones@acevedosabogados.com, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, **COLCHONES REM S.A.S.**, identificado con NIT. 900.737.228; por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda de la referencia de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO.

Su señoría, es menester indicar que dentro de la operación comercial llevada a cabo con **MERCADOS DE RECURSOS FINANCIEROS MESFIX S.A.S.** ahora representados por **PTG ABOGADOS S.A.S.**, se encontraban como deudores solidarios mi poderdante **COLCHONES REM S.A.S.** y la sociedad **ESPUMADOS S.A.**, distribuyéndose los pasivos de la siguiente manera:

- A. **ESPUMADOS S.A.:** Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$628.505.920) – Suma de dinero que fue cancelada previamente por el deudor.

- B. **COLCHONES REM S.A.S.:** Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$212.434.352).

En consecuencia, su señoría, NO ES CIERTO que la sociedad **COLCHONES REM S.A.S.** le adeuda a la parte demandante la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$840.940.272).

SEGUNDO: ES CIERTO.

Teniendo en cuenta la prueba aportada por la parte demandante PTG ABOGADOS S.A.S.

TERCERO: NO ES CIERTO.

Si bien es cierto se constituyó el pagaré objeto de controversia su señoría, cabe resaltar nuevamente lo expresado en la respuesta al hecho primero, en cuanto a que dentro de la operación comercial llevada a cabo con **MERCADOS DE RECURSOS FINANCIEROS MESFIX S.A.S.** ahora representados por **PTG ABOGADOS S.A.S.**, se encontraban como deudores solidarios mi poderdante **COLCHONES REM S.A.S.** y la sociedad **ESPUMADOS S.A.**, distribuyéndose los pasivos de la siguiente manera:

- A. **ESPUMADOS S.A.:** Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

(\$628.505.920) – Suma de dinero que fue cancelada previamente por el deudor.

- B. **COLCHONES REM S.A.S.:** Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$212.434.352).

En consecuencia, su señoría, cabe resaltar que la sociedad **COLCHONES REM S.A.S.** le adeuda a la parte demandante la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$212.434.352) y **NO** la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$840.940.272).

CUARTO: ES CIERTO.

QUINTO: NO ES CIERTO.

Como se ha expuesto a lo largo del libelo de contestación de la demanda, cabe resaltar que dentro de la operación comercial llevada a cabo con **MERCADOS DE RECURSOS FINANCIEROS MESFIX S.A.S.** ahora representados por **PTG ABOGADOS S.A.S.**, se encontraban como deudores solidarios mi poderdante **COLCHONES REM S.A.S.** y la sociedad **ESPUMADOS S.A.**, distribuyéndose los pasivos de la siguiente manera:

- A. **ESPUMADOS S.A.:** Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$628.505.920) – Suma de dinero que fue cancelada previamente por el deudor.

- B. **COLCHONES REM S.A.S.:** Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$212.434.352).

En consecuencia, su señoría, cabe resaltar que no evidencia una obligación clara, ya que la sociedad **COLCHONES REM S.A.S.** le adeuda a la parte demandante la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$212.434.352) y **NO** la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$840.940.272).

SEXTO: NO ME CONSTA.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A nombre de mi mandante me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho. Y frente a ellas formularé las respectivas EXCEPCIONES DE FONDO. Frente a cada una de las pretensiones nos oponemos una a una de la siguiente manera:

PRETENSIONES

PRIMERA Y SEGUNDA PRETENSÓN. NOS OPONEMOS.

Me opongo a cada una de las pretensiones dadas por la falsedad ideológica del título valor, en el sentido que como se ha expuesto a lo largo del líbello de contestación de la demanda, dentro de la operación comercial llevada a cabo con **MERCADOS DE RECURSOS FINANCIEROS MESFIX S.A.S.** ahora representados por **PTG ABOGADOS S.A.S.**, se encontraban como deudores

solidarios mi poderdante **COLCHONES REM S.A.S.** y la sociedad **ESPUMADOS S.A.**, distribuyéndose los pasivos de la siguiente manera:

- A. **ESPUMADOS S.A.:** Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$628.505.920) – Suma de dinero que fue cancelada previamente por el deudor.

- B. **COLCHONES REM S.A.S.:** Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$212.434.352).

En consecuencia, su señoría, cabe resaltar que no evidencia una obligación clara, ya que la sociedad **COLCHONES REM S.A.S.** le adeuda a la parte demandante la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$212.434.352) y **NO** la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$840.940.272).

Por lo anterior, presento las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Se da en el caso que nos ocupa un cobro de lo no debido, en cuanto la parte demandante solicita el pago de una obligación ejecutiva, sin embargo, como se ha expuesto a lo largo del líbello de contestación de la demanda, **COLCHONES REM S.A.S.** le adeuda a la parte demandante la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y

DOS PESOS M/CTE (\$212.434.352) y **NO** la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$840.940.272).

2. EXCEPCIÓN DE MALA FE DEL DEMANDANTE

La temeridad y la mala fe de las partes y sus apoderados en las actuaciones procesales causan graves consecuencias si con ellas se perjudica a cualquier persona que haga parte del proceso; una actuación es temeraria cuando una de las partes o su apoderado procede de manera desleal pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código General del Proceso se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias: *“Cuando se observe de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos.”*

Cuando las partes actúen de mala fe o con temeridad respecto a los actos procesales que realicen dentro del proceso, y dichas actuaciones afecten a la otra parte o a terceros intervinientes, responderán patrimonialmente por los perjuicios causados, ahora la temeridad se presume cuando la parte o el apoderado según el caso, incurra en cualquiera de las causales mencionadas con anterioridad, sin embargo, esto no significa que la presunción no pueda ser desvirtuada por el interesado.

Lo anterior, ya que la aquí demandante pretende el pago de unas sumas de dinero que no tienen asidero legal o jurídico alguno, toda vez que, la operación comercial llevada a cabo con **MERCADOS DE RECURSOS FINANCIEROS MESFIX S.A.S.**

ahora representados por **PTG ABOGADOS S.A.S.**, se encontraban como deudores solidarios mi poderdante **COLCHONES REM S.A.S.** y la sociedad **ESPUMADOS S.A.**, distribuyéndose los pasivos de la siguiente manera:

- A. **ESPUMADOS S.A.:** Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$628.505.920).
- B. **COLCHONES REM S.A.S.:** Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$212.434.352).

En consecuencia, es claro evidenciar que la sociedad **COLCHONES REM S.A.S.** le adeuda a la parte demandante la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$212.434.352) y **NO** la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$840.940.272).

3. FALSEDAD IDEOLÓGICA POR EL DILIGENCIAMIENTO NO AUTORIZADO Y SIN INSTRUCCIONES

Se da en el caso que nos ocupa de la falsedad ideológica, en cuanto la parte actora solicita el pago de una serie de obligaciones ajenas al demandado, en razón a que la operación comercial llevada a cabo con **MERCADOS DE RECURSOS FINANCIEROS MESFIX S.A.S.** ahora representados por **PTG ABOGADOS S.A.S.**, se encontraban como deudores solidarios mi poderdante **COLCHONES REM S.A.S.** y la sociedad **ESPUMADOS S.A.**, distribuyéndose los pasivos de la siguiente manera:

- A. **ESPUMADOS S.A.:** Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$628.505.920).

- B. **COLCHONES REM S.A.S.:** Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$212.434.352).

En consecuencia, es claro evidenciar que la sociedad **COLCHONES REM S.A.S.** le adeuda a la parte demandante la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$212.434.352) y **NO** la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$840.940.272).

Por todo lo anterior, se denota el incumplimiento de lo establecido en la carta de instrucciones, la cual establece:

“El valor del pagarè será llenado con el monto correspondiente a la suma total no pagada de las facturas cambiarias que fueron entregadas por LOS DEUDORES en calidad de Factoring y/o descuento de facturas, y que se encuentren en mora por parte del deudor de las facturas a favor del EL ACREEDOR, o a quien represente y/o sustituya sus derechos; (...).”

Lo anterior, teniendo como base lo establecido en el artículo 622 del código de comercio.

LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

4. EXCEPCIÓN PERENTORIA LA GENÉRICA

Solicito de manera respetuosa que todos aquellos hechos excepcionales que se configuren a favor de la entidad que represento, así se declaren al momento de la configuración de los mismos.

TACHA DE FALSEDAD IDEOLÓGICA DEL TÍTULO VALOR PAGARÉ

Acorde a lo establecido en el artículo 629 del Código General del proceso, por medio de la presente y en el término procesal para hacerlo me permito interponer tacha de falsedad ideológica sobre el pagaré por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$840.940.272), con fecha de vencimiento 26 de octubre de 2020.

La tacha que se propone es de tipo **ideológica**.



Estudio Jurídico

Al respecto me permito traer a colación definición sobre la tacha de falsedad ideológica que la H. Corte Constitucional tal y como lo hizo en sentencia C-637 de 2009 con M.P. Dr. Mauricio González Cuervo, como:

“La falsedad ideológica consiste en la falta de verdad de un documento, independientemente de su integridad materialidad. Así, el documento que contiene información no veraz es ideológicamente falso:

“La falsedad ideológica en documentos se presenta cuando en un escrito genuino se insertan declaraciones contrarias a la verdad, es decir, cuando siendo el documento verdadero en su forma y origen (auténtico), contiene afirmaciones falsas sobre la existencia histórica de un acto o un hecho, o sus modalidades, bien porque se los hace aparecer como verdaderos no habiendo ocurrido, o cuando habiendo acontecido de determinada manera, son presentados de una diferente.”

*(...) La falsificación del documento consiste en faltar a la verdad a través suyo.
(Subrayado fuera de texto original)*

En virtud de lo anterior definición se tiene que en el presente caso está llamada a prosperar la tacha de falsedad ideológica propuesta por cuanto el título valor, firmado en blanco, fue llenado de manera abusiva, toda vez que como se ha expuesto, la operación comercial llevada a cabo con **MERCADOS DE RECURSOS FINANCIEROS MESFIX S.A.S.** ahora representados por **PTG ABOGADOS S.A.S.**, se encontraban como deudores solidarios mi poderdante **COLCHONES REM S.A.S.** y la sociedad **ESPUMADOS S.A.**, distribuyéndose los pasivos de la siguiente manera:

- A. **ESPUMADOS S.A.:** Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$628.505.920).

- B. **COLCHONES REM S.A.S.:** Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$212.434.352).

En consecuencia, es claro evidenciar que la sociedad **COLCHONES REM S.A.S.** le adeuda a la parte demandante la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$212.434.352) y **NO** la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$840.940.272).

Es por todo lo anterior, que en el presente caso se está faltando a la verdad con el documento tachado de falsedad ideológica.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DECLARACIÓN DE PARTE

- Solicito citar y hacer comparecer a la parte demandante, el señor **FELIPE TASCÓN ORTIZ**, Representante Legal de **PTG ABOGADOS S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el NIT. 900.859.943-2, para que absuelva al interrogatorio de parte que personalmente le formularé oralmente en el momento de la diligencia.

TESTIMONIO

- Se reciba el testimonio del señor **ANDRÉS SÁNCHEZ ZULETA**, Director Financiero de COLCHONES REM S.A.S.

A CARGO DEL DEMANDANTE EN VIRTUD DE LA CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA

Su señoría, de manera respetuosa solicito que sean aportadas las siguientes pruebas por parte de la sociedad demandante:

- Relación de pagos y abonos realizados por parte de la sociedad COLCHONES REM S.A.S. y ESPUMADOS S.A.

ANEXOS

- Los indicados y allegados con la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

La parte demandante en las direcciones señaladas en el escrito de la demanda.

- **DEMANDADO y/o REPRESENTANTE LEGAL:** En la Carrera 111 C No. 65 A - 04; correo electrónico: maria.riveros@boxisleep.com
- **AL SUSCRITO:** Centro Internacional de Especialistas, Local 205 Norte, Km 7 autopista Floridablanca, Piedecuesta - Correo electrónico notificaciones@acevedosabogados.com

A usted Señor Juez por la gestión y la disposición.

Atentamente,



CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO

C.C. No. 91.510.253 de Bucaramanga

T.P. 147.054 del C. S. de la J.